

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

I. DISPOSICIÓN GENERAL	
Artículo I	2
II. HECHO IMPONIBLE	
Artículo 2	
III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR	2
Artículo 3	
IV. SUJETOS PASIVOS	
Artículo 4	2
V. CUOTA TRIBUTARIA	
Artículo 5	
VI. TARIFAS	
Artículo 6	
VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN	
Artículo 7	
Artículo 8	
Artículo 9	
Artículo 10	
VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES	
Artículo 11	
IX. DISPOSICIÓN FINAL	
ANEXO que se cita en el artículo 6 de la presente Ordenanza - Tarifas	4



## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.-

#### I. DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Granadilla de Abona, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por prestación de servicios de la escuela municipal de música que se regirá por la presente Ordenanza.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios consistentes en la impartición de enseñanzas especiales por medio de cursos de música, movimiento, e instrumentos musicales en establecimientos docentes de la entidad local.

#### III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se presente la solicitud de inscripción en las enseñanzas especiales.

#### IV. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se concedan las plazas que permiten el acceso a las citadas enseñanzas especiales, en las condiciones de acceso previstas por la Alcaldía.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5

La cuota tributaria estará formada por una cantidad fija a pagar en concepto de matrícula.

#### VI. TARIFAS

#### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las que figuran como Anexo de la presente Ordenanza de la que forman parte a todos los efectos.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

#### Artículo 7

El cobro de las cuotas se realizará:

- a) En el momento de la inscripción se deberá abonar mediante la correspondiente autoliquidación, al menos, el 50 % de la cuota a pagar.
- b) El otro 50 % de la cuota deberá abonarse dentro del primer cuatrimestre, a contar a partir del momento en que comiencen a impartirse las enseñanzas especiales.

#### Artículo 8

Las cuotas, no podrán ser devueltas, en caso de Bajas que se produzcan a lo largo del curso. Para el caso de Altas, se procederá a pagar el importe completo de la matrícula.

#### Artículo 9

Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### ANEXO que se cita en el artículo 6 de la presente Ordenanza - Tarifas

ESTRUCTURA TARIFARIA	
CONCEPTO	CUOTA
Por matriculación en curso de música y movimiento	75,13 euros
Por matriculación en un instrumento musical	150,25 euros
Por matriculación en dos instrumentos	225,38euros